



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *16 de diciembre* de 2009.

Visto el expediente de la referencia y,

CONSIDERANDO:

I) Que en la comprensión de que el principio de publicidad de los actos de gobierno es inherente al sistema republicano establecido en la Constitución Nacional, esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado numerosas disposiciones para dar a conocer las actividades de la justicia y facilitar la participación ciudadana para ejercer el control sobre las autoridades (conf. acordadas. nros. 1, 2 y 28/04; 14/06).

II) Que, asimismo, se decidió promover la divulgación de las decisiones judiciales con el objeto de permitir a la comunidad un discernimiento más acabado del quehacer judicial (acordadas nros. 17/06 y 6/07).

III) Que existe especial interés en la difusión más amplia de la actividad judicial que distintos tribunales despliegan, en el marco de las causas relacionadas con delitos de lesa humanidad.

IV) Que resulta beneficiosa la celebración de convenios con instituciones educativas para alcanzar esos altos fines mediante la cooperación recíproca.

V) Que entre este Tribunal y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales -por medio de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica- concuerdan en que sería productiva la suscripción de un convenio de colaboración, con el objeto de que se logre la filmación de los juicios orales sustanciados a raíz de la comisión de delitos de lesa humanidad.

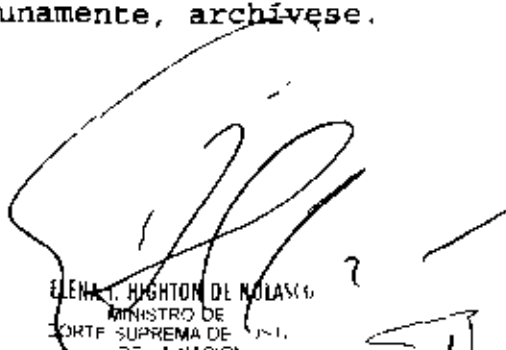
VI) Que el objeto del convenio que se pretende celebrar favorecerá al enriquecimiento profesional de los egresados de la referida escuela -dependiente del I.N.C.A.A.- y permitirá a esta Corte contar con filmaciones de gran valor social, cultural e histórico que podrá difundir por medios audiovisuales.

Por ello,

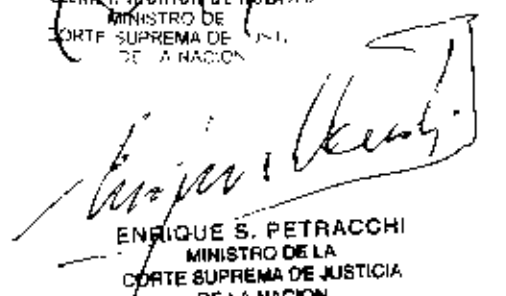
SE RESUELVE:

Aprobar el modelo de convenio -que como anexo forma parte de la presente- entre esta Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, autorizándose al señor Presidente del Tribunal, doctor Ricardo Luis Lorenzetti, a suscribirlo.

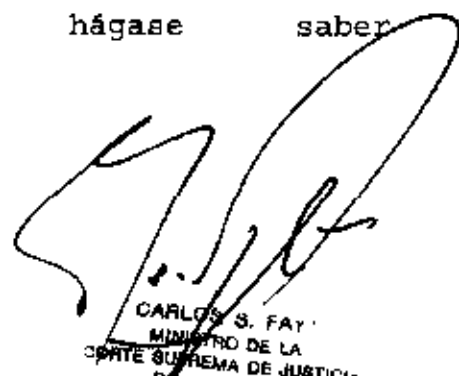
Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



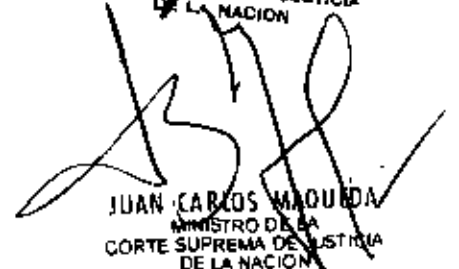
ELENA M. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS S. FAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por su señor Presidente doctor Ricardo Luis Lorenzetti, con domicilio en la calle Talcahuano 550 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA CORTE"; y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, representada en este acto por su Presidenta, señora Liliana Mazure, con domicilio en la calle Lima 319 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante "EL INCAA", acuerdan en celebrar el presente convenio marco de colaboración, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que, mediante la cooperación recíproca entre LA CORTE y EL INCAA, se logre la filmación de los juicios orales sustanciados a raíz de la comisión de delitos de lesa humanidad, que se lleven a cabo en las distintas sedes de los tribunales orales en lo criminal federal.

SEGUNDA: EL INCAA, por medio de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (en adelante LA ENERC), aportará la capacidad técnica y profesional de sus egresados y equipo de producción, para cumplir con el objeto

descrito en la cláusula primera, de acuerdo con los requerimientos que formule LA CORTE.

TERCERA: Los equipos de cámara, luces, sonido y postproducción de imagen y sonido, así como también el material virgen, serán provistos por LA CORTE; sin perjuicio del equipamiento que pudiera aportar EL INCAA, lo que deberá ser informado al tribunal oral el día de su utilización.

CUARTA: Las personas que se encarguen de la filmación deberán respetar las disposiciones que adopte el Presidente del tribunal como director del proceso.

QUINTA: Las imágenes logradas son de propiedad del Poder Judicial de la Nación.

EL INCAA -por intermedio de LA ENERC- deberá hacer entrega diariamente del material filmado en bruto al tribunal oral donde se haya sustanciado el juicio; efectuada dicha entrega, EL INCAA no se hará responsable por el posterior uso de esas imágenes y/o exhibición, emisión, difusión que se realice en cualquier soporte y/o medio.

SEXTA: El objeto del presente convenio permite a los egresados de LA ENERC -dependiente del INCAA- adquirir entrenamiento práctico, tendiente a complementar sus conocimientos teóricos y, en definitiva, lograr enriquecimiento profesional; toda vez que su participación es voluntaria y ad honorem, no se generan -a partir de la



Corte Suprema de Justicia de la Nación

suscripción del presente- obligaciones salariales e impositivas a cargo de LA CORTE, ni derechos de ninguna índole a favor de aquéllos, quedando a cargo del INCAA la contratación de los seguros que cubran a su personal y a los materiales que él aporta.

SEPTIMA: EN caso de publicidad y/o difusión total o parcial de las imágenes y/o sonidos obtenidos, se deberá hacer conocer de la celebración de un convenio entre LA CORTE y EL INCAA, a través de LA ENERC, que ha hecho posible la filmación.

OCTAVA: Con el fin de mantener operativo el objeto del presente convenio y controlar el desarrollo y el resultado de sus actividades, ambas partes facultan al titular de la Secretaría General y de Gestión de LA CORTE, doctor Alfredo Jorge Kraut, y a la doctora Silvia Barales y/o doctor Rolando Oreiro por EL INCAA, para suscribir actas de coordinación específicas que contemplen nuevos planes de trabajo con el detalle de su ejecución, los recursos indispensables para su cumplimiento, la documentación técnica que pueda requerirse en el futuro y a los fines de prever las cuestiones necesarias con el propósito de mantener vigentes las voluntades manifestadas en el presente.

NOVENA: Las partes convienen en que la evaluación de toda situación no prevista en el presente podrá ser considerada en acuerdos complementarios, con facultades suficientes de los

nombrados en la cláusula anterior para que sean llevados a cabo.

DECIMA: Para el supuesto que el cumplimiento de los acuerdos específicos origine gastos o aporte de bienes, se ejecutarán previa observación de las disposiciones legales vigentes en la materia.

UNDECIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de su suscripción; se prorrogará automáticamente por lapsos iguales, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación no menor de treinta (30) días, sin que ello signifique derecho a reclamos por ningún concepto.

DUODECIMA: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de diciembre de 2009.